

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA GASISTA PARA 2023 Y PARA EL AÑO DE GAS 2024, ASÍ COMO LA CUOTA PARA LA FINANCIACIÓN DEL AÑO 2023.

Expediente RAP/DE/005/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a **xxx** de **xxx** de 2022

Visto el expediente relativo al establecimiento de la retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2023 y para el año de gas 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificado por la Circular XX/2022, de XX de XX, la Sala de Supervisión Regulatoria, considerando lo siguiente:

PÚBLICA

I. ANTECEDENTES.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, *de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, establece en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología para el cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema gasista, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema gasista derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

El artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que esta Circular, así como los actos de ejecución y aplicación de la misma, serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado”.

El preámbulo del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, hace constar que *“la retribución del gestor técnico del sistema gasista será establecida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”*.

En fecha 9 de enero de 2020, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 1/2020, por la que se establece la metodología de retribución del gestor técnico del sistema gasista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 16 de enero de 2020.

Dicha Circular fue objeto de modificación por la Circular XX/2022, de XX de XXX. A través de dicha modificación, la retribución del gestor técnico del sistema gasista pasó a determinarse para cada *“año de gas”* que comprende desde el 1 de octubre del año anterior al 30 de septiembre de ese año. Adicionalmente, se añadió un término transitorio a la fórmula de la retribución del gestor técnico del sistema gasista destinado a retribuir el coste del gestor en relación con el sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables, según resulta de la disposición adicional segunda del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, *por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los*

PÚBLICA

gases renovables. Junto a ello, se modificaron aspectos de la retribución por incentivos adaptándola a lo dispuesto en la Circular 6/2021, de 30 de junio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se establecen los incentivos del gestor técnico del sistema gasista y la afección a su retribución.* Asimismo, se adaptó el procedimiento de liquidación de la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema a lo establecido en la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, *por la que se regulan los procedimientos de liquidación de las retribuciones de actividades reguladas, cargos y cuotas con destino específicos del sector gasista.* Por último, se modificó lo relativo a la “Cuenta regulatoria” de la Circular 1/2020, para el caso de costes incurridos en los dos últimos años del periodo regulatorio. A tenor de la nueva disposición transitoria segunda de la Circular, a efectos de posibilitar la transición de años naturales a años de gas, la retribución de 2023 se establecerá para el periodo temporal del 1 de enero al 30 de septiembre, considerando una proporción de 9/12 del ejercicio completo, salvo en los términos que se refieren a cantidades de años anteriores, que se reconocerán en su totalidad. La primera retribución por año de gas será la correspondiente al año de gas 2024, que se establecerá para el periodo temporal del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Objeto de la Presente Resolución.

En esta Resolución se establece la cuantía anual de retribución del gestor técnico del sistema gasista para 2023 y para el año de gas 2024, en aplicación de lo establecido en el artículo 13 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida por la Circular XX/2022.

A tenor de lo anterior, se establece la retribución de 2023, la cual comprende el periodo temporal del 1 de enero al 30 de septiembre, considerando una proporción de 9/12 del ejercicio completo. Asimismo, se establece la primera retribución por año de gas, correspondiente al año de gas 2024, que se refiere al periodo temporal del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024, sin perjuicio del carácter provisional de algunos de los componentes retributivos de dicho año de gas 2024. Para ello, se establecen los parámetros de retribución

PÚBLICA

del segundo periodo regulatorio 2024-2026, que se mantendrán fijos durante el mismo.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, en esta Resolución se establece la cuota para la financiación del gestor técnico del sistema para 2023.

Segundo. Cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema para 2023.

De acuerdo con el artículo 3 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, la retribución del gestor técnico del sistema para el año 2023, RT_{2023}^{GTS} , está compuesta por una base de retribución, $BRet_{2023}^{GTS}$, el importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones, CR_{2023}^{GTS} , un tramo de retribución por incentivos, $RxInc_{2023}^{GTS}$, el importe provisionalmente devengado por garantías de origen de los gases renovables en 2023, GdO_{2023}^{GTS} , y un término, D_{2023}^{GTS} , que recoge la diferencia, positiva o negativa, a la que se refieren el artículo 9 bis.3, el artículo 12.3 y el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, todos ellos modificados por la Circular XX/2022.

Para la retribución del año 2023, la base de retribución, $BRet_{2023}^{GTS}$, es aquella del periodo regulatorio 2021-2023, y se calcula de acuerdo con el artículo 4 de la Circular 1/2020, a partir de un término de retribución por OPEX (14.904 miles de euros), un margen del 5% sobre este término (745 miles de euros), un término de amortización estándar (8.650 miles de euros) y un término de retribución financiera estándar (708 miles de euros). Su valor se establece, así como el de los términos para su cálculo, para el periodo regulatorio 2021-2023, en la disposición adicional primera de la Circular 1/2020, ascendiendo a 25.007 miles de euros.

El importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones, CR_{2023}^{GTS} , sigue lo establecido en el artículo 9 de la Circular 1/2020, devengándose un tercio cada año del periodo regulatorio. Su valor se establece en la disposición adicional primera de la Circular 1/2020, siendo de 1.667 miles de euros.

El importe anual provisionalmente devengado por garantías de origen de los gases renovables en 2023, CR_{2023}^{GTS} , sigue lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida esta última disposición por la Circular XX/2022. Su valor es de 4.643 miles de euros.

PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, se ha incorporado una estimación del término de retribución por incentivos, $RxInc_{2023}^{GTS}$, consistente con un nivel de cumplimiento máximo, aplicando el límite superior del 2% considerado para el primer periodo regulatorio, según se establece en la disposición adicional segunda de la Circular 1/2020, sin perjuicio del ajuste de la diferencia con el nivel de cumplimiento que se determine posteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022. Este término asciende a 500 miles de euros.

La retribución del gestor técnico del sistema para 2023, RT_{2023}^{GTS} , ha de calcularse considerando una proporción de 9/12 del ejercicio completo, según la disposición transitoria segunda de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida por la Circular XX/2022. Este importe asciende a 23.863 miles de euros.

El importe correspondiente al término D debe ser reconocido en su totalidad. El motivo es que este término recoge diferencias entre importes devengados e importes realmente incurridos correspondientes a ejercicios anteriores. En 2023 el término D_{2023}^{GTS} recoge la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota en 2021 (28.025 miles de euros) y la retribución anual de ese mismo año (27.174 miles de euros), detrayendo la estimación provisional de la diferencia en 2021 reconocida en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2022 y la cuota para su financiación (226 miles de euros, a devolver por el GTS). Esto resulta en un saldo a devolver por el GTS de 625 miles de euros. Asimismo, el término D en 2023 recoge la estimación provisional de la diferencia entre la aplicación de la cuota en 2022 (27.943 miles de euros) y la retribución anual de ese mismo año (27.943 miles de euros), resultando en un saldo de 0 miles de euros. Considerando todo lo anterior, el término D resulta en un saldo a devolver por el GTS de 625 miles de euros.

Además, a la retribución del gestor técnico del sistema para 2023, RT_{2023}^{GTS} , es necesario agregar el importe provisionalmente devengado por la función de gestión de garantías de origen de los gases renovables en 2022, GdO_{2022}^{GTS} , por aplicación de la disposición adicional cuarta de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida por la Circular XX/2022, cuyo importe es de 3.500 miles de euros.

En consecuencia, la retribución del gestor técnico del sistema para 2023 es de 26.738 miles de euros.

PÚBLICA

RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA EN EL AÑO 2023 (miles de euros)

$BOpex_{2021-2023}^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	14.904
$BMarg_Opex_{2021-2023}^{GTS}$	MARGEN SOBRE EL TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	745
$BMarg_Opex_{2021-2023}^{GTS}$	Margen (%)	5 %
$BAmort_{2021-2023}^{GTS}$	TÉRMINO DE AMORTIZACIÓN ESTÁNDAR	8.650
$BRF_{2021-2023}^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN FINANCIERA ESTÁNDAR	708
$BRF_{2021-2023}^{GTS}$	Inmovilizado Neto Estándar	13.008
$Tasa\ de\ retribución\ financiera_{2021-2023}^{GTS}$		5,44%
$BRet_{2023}^{GTS}$	Base de retribución	25.007
CR_{2023}^{GTS}	Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones	1.667
GdO_{2023}^{GTS}	Garantías de origen 2023	4.643
	Retribución sin incentivos	31.317
$RxInc_{2023}^{GTS}$	Término de retribución por incentivos	500
	RETRIBUCIÓN GTS AÑO 2023 (ejercicio completo)	31.817
	Retribución GTS 2023 (enero – septiembre)	23.863
GdO_{2022}^{GTS}	Garantías de origen 2022 (disposición adicional cuarta.2)	3.500
D_{2023}^{GTS}	Término que recoge diferencias	- 625
RT_{2023}^{GTS}	RETRIBUCIÓN GTS 2023	26.738

Tercero. Cálculo de la retribución del gestor técnico del sistema para el año de gas 2024.

De acuerdo con el artículo 3 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, la retribución del año de gas 2024 (1 de octubre 2023 a 30 de septiembre de 2024), RT_{2024}^{GTS} , está compuesta por la base de retribución propia del periodo regulatorio 2024-2026, $BRet_{2024}^{GTS}$, el importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones, CR_{2024}^{GTS} , un tramo de retribución por incentivos, $RxInc_{2024}^{GTS}$, el importe provisionalmente devengado por garantías de origen para los gases renovables en 2024, GdO_{2024}^{GTS} y un término, D_{2024}^{GTS} , que recoge la diferencia, positiva o negativa, a la que se refieren el artículo 9 bis.3, el artículo 12.3 y el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, todos ellos modificados por la Circular XX/2022.

Tanto la base de retribución, como el importe devengado por la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones y el importe devengado por garantías de

PÚBLICA

origen para los gases renovables corresponden a importes fijos establecidos para el periodo regulatorio 2024-2026, si bien los importes de la cuenta regulatoria y por garantías de origen están sujetos a ajustes posteriores.

La base de retribución, $BRet_{2024}^{GTS}$, es aquella del periodo regulatorio 2024-2026, procediéndose en esta resolución a fijarse la misma, y se calcula de acuerdo con el artículo 4 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, a partir de un término de retribución por OPEX, un margen del 5% sobre este término, un término de amortización estándar y un término de retribución financiera estándar.

Según el apartado 2 de este artículo 4 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, la base de retribución se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al gestor técnico del sistema. A este respecto, la disposición adicional primera de la mencionada circular estableció los valores de los parámetros de la base de retribución del gestor técnico del sistema para el periodo regulatorio 2021-2023.

Para el periodo regulatorio 2024-2026, la base de retribución se mantiene constante, igual a la del periodo regulatorio 2021-2023, y del mismo modo los parámetros para su cálculo. Su valor ($BRet_{2024-2026}^{GTS}$) es de 25.007 miles de euros, que resulta de un término de retribución por OPEX ($BOpex_{2024-2026}^{GTS}$) de 14.904 miles de euros, un margen sobre este término ($BMarg_{Opex}_{2024-2026}^{GTS}$) de 745 miles de euros, un término de amortización estándar ($BAmort_{2024-2026}^{GTS}$) de 8.650 miles de euros y un término de retribución financiera estándar ($BRF_{2024-2026}^{GTS}$) de 708 miles de euros. Este último término se calcula de acuerdo con el artículo 8 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, a partir del inmovilizado neto estándar, cuyo valor para el periodo regulatorio 2024-2026 ($BInmN_{2024-2026}^{GTS}$) es de 13.008 miles de euros, y de una tasa de retribución financiera del 5,44%.

El importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones sigue lo establecido en el artículo 9 de la Circular 1/2020, devengándose un tercio cada año del periodo regulatorio, del saldo de la cuenta fijado para el periodo.

Para el periodo regulatorio 2021-2023, el saldo fue establecido en la disposición adicional primera de la Circular 1/2020, de 9 de enero, siendo de 5.000 miles de euros, devengándose 1.667 miles de euros cada año comprendido en el periodo regulatorio 2021-2023.

PÚBLICA

Se ha estimado oportuno fijar el mismo valor de 5.000 miles de euros a los efectos del periodo regulatorio 2024-2026, devengándose en consecuencia 1.667 miles de euros para el año 2024 (CR_{2024}^{GTS}).

El importe anual provisionalmente devengado por garantías de origen de los gases renovables sigue lo establecido en el artículo 9 bis de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadido por la Circular XX/2022. Para el periodo regulatorio 2024-2026 su valor para cada año natural es de 4.643 miles de euros.

El importe anual provisionalmente devengado en el año de gas 2024 (GdO_{2024}^{GTS}) tiene en cuenta los importes de los años naturales 2023 y 2024, en la proporción 3/12 y 9/12, respectivamente. Su importe en el año natural 2023 es de 4.643 miles de euros, según la disposición adicional cuarta de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida por la Circular XX/2022. Su importe en el año natural 2024 es de 4.643 miles de euros. Por tanto, el importe provisionalmente devengado por garantías de origen de los gases renovables en el año de gas 2024 es de 4.643 miles de euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, se ha incorporado una estimación del término de retribución por incentivos, $RxInc_{2024}^{GTS}$, consistente con un nivel de cumplimiento máximo, sin perjuicio del ajuste de la diferencia con el nivel de cumplimiento que se determine posteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022. A este respecto, se ha considerado oportuno no elevar aún los límites del -2% y +2% que fueron establecidos para el periodo regulatorio 2021-2023. Por ello, este término de retribución por incentivos asciende a 500 miles de euros para el año de gas 2024.

En cuanto al término D_{2024}^{GTS} , en particular para 2024 recoge la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota en 2022 y la retribución de ese mismo año, detrayendo la estimación provisional que se introduzca en el término D_{2023}^{GTS} . Asimismo, recoge la estimación provisional de la diferencia entre la aplicación de la cuota en 2023 y la retribución de ese mismo año. Además, recoge la diferencia entre el importe provisionalmente devengado por el término de garantías de origen de gases renovables en 2022 y el importe incurrido por el gestor técnico del sistema. El valor del término D_{2024}^{GTS} se establecerá por resolución cuando se establezca la cuota del gestor técnico del sistema correspondiente al año de gas 2024, corrigiéndose la retribución del año de gas 2024 en dicho importe.

PÚBLICA

PARÁMETROS DE RETRIBUCIÓN DEL PERIODO REGULATORIO 2024-2026 (miles de euros)		
$BOpex_{2024-2026}^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	14.904
$BMarg_Opex_{2024-2026}^{GTS}$	MARGEN SOBRE EL TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN POR OPEX	745
$BMargen_{2024-2026}^{GTS}$	Margen (%)	5 %
$BAmort_{2024-2026}^{GTS}$	TÉRMINO DE AMORTIZACIÓN ESTÁNDAR	8.650
$BRF_{2024-2026}^{GTS}$	TÉRMINO DE RETRIBUCIÓN FINANCIERA ESTÁNDAR	708
$BInmN_{2024-2026}^{GTS}$	Inmovilizado Neto Estándar	13.008
<i>Tasa de retribución financiera</i> $_{2024-2026}^{GTS}$		5,44%
$BRet_{2024-2026}^{GTS}$	BASE DE RETRIBUCIÓN	25.007
$CR_{2024-2026}^{GTS}$	CUENTA REGULATORIA POR NUEVAS OBLIGACIONES	5.000
$GdO_{2024-2026}^{GTS}$	GARANTÍAS DE ORIGEN	4.643

RETRIBUCIÓN DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA EN EL AÑO DE GAS 2024 (miles de euros)		
$BRet_{2024}^{GTS}$	Base de retribución	25.007
CR_{2024}^{GTS}	Importe anual devengado de la Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones	1.667
GdO_{2024}^{GTS}	Garantías de origen	4.643
	Retribución sin incentivos	31.317
$RxInc_{2024}^{GTS}$	Término de retribución por incentivos	500
D_{2024}^{GTS}	Término que recoge diferencias	0
RT_{2024}^{GTS}	RETRIBUCIÓN GTS AÑO DE GAS 2024	31.817

Cuarto. Cálculo de la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema en 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Circular 1/2020, modificado a través de la Circular XX/2022, la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema consiste en un porcentaje que se aplica sobre la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para cada año de gas, y sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, incluyendo, en su caso, las primas que resulten

PÚBLICA

de las subastas de capacidad y las penalizaciones. Esta cuota será facturada por el responsable de facturar los peajes y cánones de acceso.

La cuota se obtiene al dividir la retribución del gestor técnico del sistema gasista correspondiente al año 2023 (26.738 miles de €), entre la previsión del año de gas 2023 de los ingresos por peajes y cánones considerando una proporción de 9/12 (1.861.317 miles de euros), lo que resulta en un valor del 1,437 %.

La previsión de los ingresos por peajes y cánones se corresponde con la mejor previsión disponible por la CNMC a fecha actual.

Por todo lo anterior, conforme a las funciones asignadas en el artículo 7.1.i) de la Ley 3/2013 de 4 de junio y de conformidad con la Circular 1/2020, previo trámite de audiencia, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

Primero. Establecer la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para 2023.

1. Se establece la retribución del gestor técnico del sistema para 2023 RT_{2023}^{GTS} en 26.738 miles de euros.
2. Esta retribución está integrada por los siguientes términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado a través de la Circular XX/2022:

Base de retribución $BRet_{2023}^{GTS}$: 25.007 miles de euros.

Término de retribución por incentivos $RxInc_{2023}^{GTS}$: 500 miles de euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, se ha incorporado una estimación del término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, sin perjuicio del ajuste que resulte conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de dicha Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022.

Importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones CR_{2023}^{GTS} : 1.667 miles de euros.

PÚBLICA

Término que recoge el importe provisionalmente devengado por garantías de origen de los gases renovables en 2023, GdO_{2023}^{GTS} : 4.643 miles de euros, y en 2022 por el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida por la Circular XX/2022, GdO_{2022}^{GTS} : 3.500 miles de euros.

Término que recoge, en particular para 2023, la diferencia entre las cantidades percibidas por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota de 2021 y la retribución anual del mismo año, así como una estimación provisional de la diferencia entre la cantidad percibida por el gestor técnico del sistema por la aplicación de la cuota de 2022 y la retribución anual del mismo año. D_{2023}^{GTS} : - 625 miles de euros (a devolver por el gestor técnico del sistema).

Según establece la disposición transitoria segunda de la Circular 1/2020, de 9 de enero, añadida a través de la Circular XX/2022, se aplica una proporción de 9/12 de los términos anteriores, que se refieren al año 2023 completo. Para los términos GdO_{2022}^{GTS} y D_{2023}^{GTS} no se aplica esta proporción, en la medida en que se refieren a cantidades de años anteriores.

Segundo. Establecer la cuantía de retribución del gestor técnico del sistema para el año de gas 2024.

1. Se establece la retribución del gestor técnico del sistema para el año de gas 2024 RT_{2024}^{GTS} en 31.817 miles de euros.
2. Esta retribución está integrada por los siguientes términos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022:

Base de retribución $BRet_{2024}^{OS}$: 25.007 miles de euros, que, conforme al artículo 4 la Circular 1/2020, de 9 de enero, se aplicará para cada año del período regulatorio 2024-2026, y que resulta de considerar los siguientes parámetros:

$BOpex_{2024-2026}^{GTS}$: 14.904 miles de euros

$BMarg_Opex_{2024-2026}^{GTS}$: 745 miles de euros

$BAmort_{2024-2026}^{GTS}$: 8.650 miles de euros

$BRF_{2024-2026}^{GTS}$: 708 miles de euros

PÚBLICA

Término de retribución por incentivos $RxInc_{2024}^{GTS}$: 500 miles de euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, se ha incorporado una estimación del término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, sin perjuicio del ajuste que resulte conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de dicha Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022.

Los límites inferior y superior del término de retribución por incentivos para el periodo regulatorio 2024-2026, quedan establecidos en el -2% y +2%.

Importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones CR_{2024}^{GTS} : 1.667 miles de euros, que, conforme al artículo 9 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, consiste en un tercio del saldo de la cuenta regulatoria del periodo 2024-2026, el cual queda establecido en el siguiente valor:

$CR_{2024-2026}^{GTS}$: 5.000 miles de euros

Término que recoge el importe provisionalmente devengado por garantías de origen de los gases renovables en 2024, GdO_{2024}^{GTS} : 4.643 miles de euros.

El valor del término D_{2024}^{GTS} se establecerá por resolución cuando se establezca la cuota del gestor técnico del sistema correspondiente al año de gas 2024, corrigiéndose la retribución del año de gas 2024 en dicho importe.

Tercero. Establecer la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema en 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Circular 1/2020, de 9 de enero, modificado por la Circular XX/2022, la cuota para la financiación de la retribución del gestor técnico del sistema en 2023 será del 1,437 %, que se aplicará como porcentaje sobre la facturación de los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y a las instalaciones de regasificación para cada año de gas, y sobre la facturación de los cánones de los servicios básicos de acceso a los almacenamientos subterráneos, incluyendo, en su caso, las primas que resulten de las subastas de capacidad y las penalizaciones. Esta cuota será facturada por el responsable de facturar los peajes y cánones de acceso.

Cuarto. Eficacia.

Esta Resolución será eficaz desde el 1 de enero de 2023.

PÚBLICA

Comuníquese esta resolución al gestor técnico del sistema, publíquese en la página web de la CNMC, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo establecido a este respecto en el artículo 7.1, párrafo final, de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y puede interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

PÚBLICA